



PODER LEGISLATIVO

**C. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. –**

HONORABLE ASAMBLEA:

De conformidad a lo establecido por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo Económico, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El trabajo es tan antiguo como el hombre mismo. La naturaleza del concepto trabajo es incierta, tan incierta que para algunos tratadistas fue considerada proveniente del latín *trabis*, que significaba traba por el hecho de la realización de determinado esfuerzo, como por otros doctrinarios que han supuesto que la palabra trabajo se deriva de la raíz *laborare o labrare*, la cual intuyeron corresponde a la labranza de la tierra.

Para el Diccionario de la Real Academia Española, la función de trabajar es aquella que se avoca a “ocuparse en cualquier actividad física o intelectual”, es decir, trabajo es el esfuerzo intelectual o físico que resulta de cualquier actividad del ser humano para alcanzar ciertos satisfactores, actividad que como tal distingue al hombre del resto de los seres vivientes, sin olvidar claro que a éste esfuerzo se le ve vinculado forzosamente con una contraprestación, que como data la historia, ha venido siendo económica o en especie.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, que “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil...”, dicho en otras palabras, el derecho al trabajo es un derecho social que forma parte de los derechos humanos del hombre, y si observamos que la historia del trabajo es la historia de la humanidad, se hace necesario que toda persona cuente con un trabajo útil y decente que le permita vivir a él y su familia con salud y de manera respetable.

Tomando como referente lo antes expuesto, dentro del contexto estatal en materia laboral encontramos que el 18 de septiembre de 2008, éste Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, emitió el Decreto 1755, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 50 de fecha 29 de septiembre de 2008, mediante el cual realizó, entre otras modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la adición de un

artículo 29 BIS en el que se estableció la creación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Me congratulo porque en el Estado de Baja California Sur, desde hace poco más de tres años, existe una dependencia gubernamental estatal que conoce la materia laboral; un ente oficial, que como se estableció en el Decreto referido, se encuentra subordinado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para efecto de que se encargue particularmente del despacho de temas tan importantes como el derecho social al trabajo y su defensa jurídica, vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, así como de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este orden de ideas, y retomando el referido artículo 29 BIS, éste consta de dos fracciones, la primera en materia jurídica laboral, y la segunda en materia de previsión social; en lo que respecta a la primera de éstas, se prevén diversas disposiciones, sin embargo, para el caso que merece exponer, importa particularmente las dispuestas en los incisos que continuación transcribo:

“ARTÍCULO 29 BIS.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- En materia jurídica laboral:

. . .

- i)** Intervenir conciliatoriamente en los conflictos que se deriven de la aplicación y administración de los contratos colectivos de trabajo, recomendando el cumplimiento y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y condiciones de trabajo pactadas;
- j)** Procurar la conciliación de los conflictos laborales colectivos o individuales con el objeto de que las partes resuelvan sus diferencias mediante la celebración de convenios;
- k)** Vigilar que se proporcione asesoría gratuita en materia laboral a los sindicatos y trabajadores que así lo soliciten, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;”

Mencionado lo anterior, observamos claramente que la Secretaría estatal en materia laboral puede intervenir y procurar la conciliación entre las partes que se encuentren en conflicto, que se deriven de la aplicación y administración de los contratos colectivos de trabajo, así como otorgar asesoría jurídica gratuita en materia laboral a los sindicatos.

Al respecto cabe señalar que en recientes fechas he venido sosteniendo, más que llanos acercamientos, una comunicación directa y constante con diversos líderes de importantes sindicatos en el Estado, exponiéndome que en el Municipio de Los Cabos las autoridades estatales en materia laboral, se limitan a conocer de la problemática en esta materia, sólo, en casos individuales, y no en lo que se refiere al aspecto colectivo o sindical,

teniendo estos grupos que forzosamente ocurrir a ésta ciudad capital a ventilar sus conflictos laborales ante las instancias correspondientes, generando no solo un gasto de carácter económico, sino un desgaste físico por el hecho de tener que trasladarse el grupo involucrado.

Ahora bien, se desprende de un inciso g) del mismo artículo 29 BIS de la Ley de la administración pública estatal, que otra de las atribuciones que tiene la Secretaria del Trabajo y Previsión Social es la siguiente:

“g) Coordinar el establecimiento y la integración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como las Especiales que se instalen en el territorio estatal, así como proponer a dicha instancia laboral en estricto respeto a su autonomía jurisdiccional, las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la administración de justicia laboral en el Estado;”

En este sentido, vemos claramente que otra atribución que tiene la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado es el establecimiento e integración de juntas especiales dentro del territorio estatal, por lo que dada la legítima petición ante mi expuesta por líderes de importantes sindicatos en el Estado, sobre la problemática laboral que aqueja a sus gremios en cuanto a que sus conflictos laborales no pueden ser atendidos en el Municipio de Los Cabos, es procedente en derecho exhortar al Gobernador del Estado para que en uso de sus facultades conferidas por la Ley de la Administración Pública Estatal, y con el objeto de que se

atienda de manera especial e inmediata la problemática laboral colectiva o sindical que se genere en el Municipio de Los Cabos, se generen las condiciones que sean necesarias para que por parte de la dependencia a su cargo facultada para ello, se atienda dicha problemática.

Es en sentido, si tomamos en cuenta de manera concomitante lo dispuesto por el inciso g) del artículo 29 BIS ya comentado, con respecto a la fracción X del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, que establece que para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, auxiliará al Titular del Poder Ejecutivo la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, podemos concluir que la Secretaria en materia laboral, depende directamente del Ejecutivo del Estado como parte de la administración pública centralizada.

Habida cuenta de que el trabajo, al igual de que es un deber social, es un derecho humano, y que por tanto la sociedad en general tiene derecho a esperar de sus miembros un trabajo útil y valioso que promueva un modo honesto de vivir, es ésta misma sociedad quien tiene el derecho de demandar de sus autoridades la garantía de que sus condiciones laborales sean respetada a la luz de los principios constitucionales en esta materia, para contar con condiciones libres y dignas que no sólo creen, sino que mantengan una vida productiva que permita a todo miembro de la sociedad la oportunidad de trabajar de manera responsable, y justa en

atención a sus capacidades, y pretensiones, para alcanzar con ello una mejor calidad de vida con un nivel económico decoroso, binomio social que tanto anhelan los habitantes de sudcalifornia, por lo que en atención a todo lo expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO ACUERDO ECONOMICO:

ÚNICO.- La XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para efecto de que en uso de la facultad prevista en el artículo 16 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, instruya a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, para que ésta en uso de la facultad prevista en el inciso g) del artículo 29 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, establezca, en la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, una Junta Especial en materia laboral que tenga como objetivo, atender toda la problemática que surja de conflictos laborales colectivos o sindicales e individuales

La Paz, Baja California Sur, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil once.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS CASTRO CESEÑA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTÁRIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

